

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021- 00494  
 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
 DEMANDADO: ENRIQUE ANTONIO GARZÓN CASTIBLANCO

Atendiendo la petición realizada en el memorial que antecede, este despacho judicial previo a tener por surtido el envío de la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la actora debe dar cumplimiento al inciso tercero del mencionado articulado allegando el acuse de recibido por parte de la demanda, a fin de poder contabilizar los términos que la ley le otorga a ésta.

Para mayor claridad este despacho judicial extrae lo dispuesto en la sentencia C-420 DE 2020 el cual claramente indica

*“392. Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada —en relación con la primera disposición— o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

En consecuencia, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda a evacuar la notificación en debida forma y dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
 Juez